



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., veintisiete (27) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

RADICADO: 11001-33-35-026-2015-00098
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: IMELDA ALICIA BUITRAGO RODRÍGUEZ
ACCIONADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el H. Consejo Superior de la Judicatura – Sala Jurisdiccional Disciplinaria, Magistrada Ponente doctora Magda Victoria Acosta Walteros, que mediante providencia de ocho (08) de marzo de dos mil diecisiete (2017), al dirimir el conflicto de jurisdicciones suscitado entre el Juzgado 38 Laboral de Bogotá y este despacho, **DECIDIÓ** asignar el conocimiento del asunto a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, en cabeza de este estrado judicial.

Corolario de lo anterior, es procedente continuar con el trámite del proceso, y en tal virtud, se observa que con antelación a la remisión del expediente a la jurisdicción ordinaria laboral, la demanda promovida por la señora IMELDA ALICIA BUITRAGO RODRÍGUEZ contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, **fue admitida** a través de auto adiado 10 de abril de 2015 (fls. 38-40).

Seguidamente, y luego de efectuada la consignación de los gastos del proceso, la secretaria del Despacho procedió a realizar la notificación por correo electrónico a la parte demandada, al Procurador Judicial y a la

Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, habiéndose efectuado tal diligencia el 24 de septiembre de 2015 (fls. 43).

Ahora bien, encontrándose el expediente en términos de traslado para que la parte demandada procediera a dar contestación a la demanda, se profirió el auto de 6 de noviembre de 2015 ordenando remitir el mismo a la Jurisdicción Ordinaria Laboral (fls. 74-76).

En virtud de ello, como las actuaciones anotadas en precedencia no fueron declaradas nulas y tienen plena vigencia actualmente al haberse ordenado el conocimiento del asunto por parte de este Despacho Judicial, sería procedente continuar con la etapa procesal correspondiente, es decir, que el proceso continúe en términos para contestar la demanda.

No obstante lo anterior, como dicho traslado fue interrumpido sin siquiera haberse constituido apoderado por parte de la entidad demandada, y el expediente duro aproximadamente dos años fuera de esta sede judicial, se hace necesario proceder a notificar nuevamente la admisión de la demanda como fue ordenado en el auto admisorio de la misma, ello con el objeto de salvaguardar los derechos de defensa y contradicción a la entidad demandada y que esta conozca que efectivamente el proceso se encuentra nuevamente en esta agencia judicial y pueda contestar la demanda en debida forma.

Por lo anterior, ejecutoriado el presente proveído, **por Secretaría dese cumplimiento nuevamente a lo dispuesto en el auto admisorio de la demanda en lo que respecta a la notificación electrónica de la parte demandada, el Procurador Judicial y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dom p. 26 Sa
JORGE LUIS LUBO SPROCKEL

Juez

JUZGADO ADMINISTRATIVO

Por anotación en ESTADO notificado anterior hoy 30-10-2017 a las 0:00 h.

SECRETARIO